Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca esencialmente tres motivos.

1) Primer motivo, basado en la ausencia de selectividad en la medida, prima facie

A este respecto la demandante alega que la cláusula de saneamiento establecida en el artículo 8c, apartado 1a, de la Körperschaftsteuergesetz alemana (Ley del Impuesto sobre Sociedades; en lo sucesivo «KStG») sobre el traslado de pérdidas sufridas por empresas adquiridas por otra empresa con objeto de sanearlas no es selectiva. Considera que no constituye una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, porque no establece ninguna excepción al sistema de referencia aplicable.

2) Segundo motivo, basado en la afirmación de que se trata de una medida general.

A este respecto la demandante alega, en particular, que la distinción técnica en función de la situación económica y la productividad de una empresa es una norma técnica, que, como medida general, no puede estar incluida en el ámbito de aplicación del artículo 107 TFUE, apartado 1. Entiende que cualquier empresa puede acogerse a dicho régimen, tras un análisis de su situación económica general, aunque en un momento determinado sólo algunas empresas estén en situación de beneficiarse efectivamente de dicho régimen.

 Tercer motivo, basado en que la naturaleza y la configuración interna del sistema tributario justifica el régimen de que se trata

A este respecto la demandante alega que la naturaleza y la configuración interna del sistema tributario justifica la cláusula de saneamiento establecida en el artículo 8c, apartado 1a, de la KStG y, por ese motivo, no constituye una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1.

Recurso interpuesto el 6 de diciembre de 2011 — Royal Scandinavian Casino Århus AS/Comisión

(Asunto T-615/11)

(2012/C 32/72)

Lengua de procedimiento: danés

Partes

Demandante: Royal Scandinavian Casino Århus AS I/S (Aarhus, Dinamarca) (representante: B. Jacobi, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2011 relativa a la medida nº C 35/2010 (ex N 302/2010) que Dinamarca proyecta ejecutar en forma de impuestos sobre el juego en línea mediante la Ley danesa de impuestos sobre el juego. Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

- Primer motivo, basado en que la Comisión autorizó la ayuda tomando erróneamente como base el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), puesto que:
 - el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), no contempla la autorización de ayudas a una parte de una actividad económica;
 - la ayuda no cumple el requisito del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), de que debe facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas;
 - la ayuda altera las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común, y, consiguientemente;
 - la ayuda no sirve a un objetivo de interés europeo debidamente acreditado.

El demandante añade que la excepción del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), debe ser interpretada restrictivamente y que dicha disposición no contempla la concesión de ayudas estatales basándose en consideraciones económicas estatales.

- 2) Segundo motivo, basado en que la Comisión autorizó la ayuda en contradicción con la jurisprudencia sobre las ayudas de funcionamiento. La demandante sostiene que la ayuda en cuestión, concedida como una ayuda permanente en forma de bonificación fiscal, constituye una ayuda de funcionamiento que, según reiterada jurisprudencia, no puede aprobarse en un caso como el de autos.
- Tercer motivo, basado en que la Comisión vulneró el principio de proporcionalidad, puesto que los objetivos de la legislación danesa pueden alcanzarse sin necesidad de conceder una ayuda estatal.
- 4) Cuarto motivo, basado en que la Comisión incurrió en un error de apreciación al considerar, erróneamente, que la ayuda es necesaria para incentivar a los proveedores de juegos en línea a solicitar una licencia danesa.
- 5) Quinto motivo, basado en que la Comisión incurrió en una desviación de poder al referirse a una disposición del Tratado que permite autorizar ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de una actividad económica, mientras que, por el contrario, se desprende de la Decisión que la verdadera razón para autorizar la ayuda es el deseo de atraer a un número apropiado de solicitantes de licencias danesas de juego en línea. La demandante añade que la Comisión incurre en desviación de poder al presentar como motivos para la autorización el objetivo de liberalizar y facilitar el desarrollo de una actividad económica, pese a que el propio Estado danés afirma que el objetivo global de este régimen fiscal consiste en generar la mayor cantidad posible de ingresos tributarios.

- 6) Sexto motivo, basado en que la Comisión no motivó suficientemente su Decisión, puesto que la motivación:
 - es en líneas generales incoherente y contradictoria en determinados aspectos;
 - no proporciona una explicación suficiente de por qué la liberalización del mercado del juego es un objetivo legítimo que deba alcanzarse mediante autorizaciones basadas en el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c);
 - no aporta una explicación satisfactoria de la interpretación que hace la Comisión del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c);
 - no acredita la necesidad de una ayuda estatal ni analiza suficientemente la imposición en otros Estados miembros;
 - adolece de falta de claridad en lo que respecta a los objetivos de la Ley danesa de impuestos sobre el juego;
 - no aborda la normativa danesa reguladora de otras modalidades de juego;
 - no incluye un análisis ni una explicación de los efectos de la ayuda sobre las actividades de juego tradicionales.

Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2011 — Meyr-Melnhof Karton/OAMI — Stora Enso (SILVAWHITE)

(Asunto T-617/11)

(2012/C 32/73)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Meyr-Melnhof Karton AG (Viena) (representantes: P. Baronikians y N. Wittich, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Stora Enso Oyj (Helsinki)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 21 de septiembre de 2011 en el asunto R 2139/2010-2.
- Desestime la oposición formulada contra la solicitud de marca comunitaria nº 8.197.469.

 Condene a la demandada a cargar con las costas en que ha incurrido la demandante ante la OAMI y ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «SILVAW-HITE», para productos de la clase 16 — Solicitud de marca comunitaria nº 8.197.469

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Registro finlandés nº 231.953 de la marca denominativa «SILVAPRESS», para productos de la clase 16; registro internacional nº 872793 de la marca denominativa «SILVAPRESS», para productos de la clase 16

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición en su totalidad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Violación del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error al declarar que existe riesgo de confusión entre la marca anterior y la marca comunitaria solicitada.

Recurso de casación interpuesto el 2 de diciembre de 2011 por Francesca Cervelli contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 12 de septiembre de 2011 en el asunto F-98/10, Cervelli/Comisión

(Asunto T-622/11 P)

(2012/C 32/74)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Francesca Cervelli (Bruselas) (representante: J. García-Gallardo Gil-Fournier, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Acuse recibo del recurso de casación y lo admita.
- Considere presentado el recurso de casación en nombre y por cuenta de la Sra. Francesca Cervelli por sus representantes legales.
- Declare la nulidad, íntegramente, del auto dictado el 12 de septiembre de 2011 por el Tribunal de la Función Pública.
- Devuelva el asunto para un examen en cuanto al fondo al Tribunal de la Función Pública.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca dos motivos.

1) Primer motivo, basado en un error manifiesto en la apreciación de los hechos, al haber estimado el TFP que la recurrente no podía alegar que hubiese sobrevenido un hecho nuevo consistente en la sentencia dictada por el Tribunal